



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre dos mil veintiuno.

RADICADO 05001 31 10 009 2021 00610
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Antes de proceder a darle el correspondiente trámite a esta demanda Verbal de impugnación de la paternidad, promovida por GABRIEL AMADO OQUENDO SUAREZ, actuando por conducto de Abogado debidamente reconocido, en contra de DARWIN ALEJANDRO OQUENDO LOPEZ, de conformidad con lo prescrito en los artículos 90 del Código General del de Proceso, concordante con el decreto 806 del año 2020, por tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda Verbal de impugnación de la paternidad, promovida por GABRIEL AMADO OQUENDO SUAREZ, en contra de DARWIN ALEJANDRO OQUENDO LOPEZ.

SEGUNDO: En los términos del artículo 6º, inciso 4º, del decreto 806 del año inmediatamente anterior, se aportará constancia o evidencia de remisión de la demanda y sus anexos al accionado a su correo electrónico, en consideración a que no se evidencia dicho envío y la medida previa utilizada para evadir este requisito no tiene asidero en este tipo de procesos. Igualmente enviara copia del auto que aquí se produce y del escrito con el que se corrige la demanda.

Además, corregirá en los hechos de la demanda y en el encabezamiento de la demanda el apellido del demandado, pues allí se afirma que es OQUENDIO, cuando del poder y otras partes de la demanda se habla de OQUENDO.

TERCERO: Conceder el término legal de 5 días, conforme al artículo 90# 7 del C.G.P. para llenar los requisitos precitados, so pena del rechazo de la demanda.

CUARTO: Congruente con el poder delegado por el accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado ALVARO ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO, portador de la T.P., 333.061 del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Hg/GMR\$/JUEZ